

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 006
RADICACION: 76001400-3022-**2020-00657-00**
CALI, ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del EDIFICIO LAS PALMAS - PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit: 805.003.702-6, Representada legalmente por ADMINISTRACIONES G.J. LTDA gerente el Dr. LUIS EDUARDO GIRALDO LONDOÑO C.C. 7.528.446 o quien haga sus veces, en contra de FERNANDO ALONSO GOMEZ MENDOZA con C.C. No. 16.707.679, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO.- Por la suma de \$734.012.00 correspondiente a la cuota de administración de Febrero del 2020.

1.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por la suma de \$1.305.225.00 correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2020.

2.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO.- Por la suma de \$1.305.225.00 correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2020.

3.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

CUARTA.- Por la suma de \$1.305.225.00 correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2020.

4.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

QUINTO.- Por la suma de \$1.305.225.00 correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2020.

5.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEXTO.- Por la suma de \$1.305.225.00 correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2020.

6.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEPTIMO.- Por la suma de \$1.305.225.00 correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2020.

7.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

OCTAVO.- Por la suma de \$1.305.225.00 correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2020.

8.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

NOVENO.- Por la suma de \$1.305.225.00 correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2020.

9.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

DECIMO.- Por la suma de \$1.305.225.00 correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2020.

10.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

DECIMO PRIMERO.- Por la suma de \$1.305.225.00 correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2020.

11.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

DUOCEDIMO.- Por la suma de \$556.000.00 como capital correspondiente a la cuota extra de administración del mes de diciembre de 2020.

12.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

DECIMO TERCERO: Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y durante el trámite de este proceso, con sus respectivos intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera de Colombia.

DECIMO CUARTO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO LAS PALMAS
Demandado: FERNANDO ALONSO GOMEZ MENDOZA
RAD: 760014003022**20200065700**

DECIMO SEXTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, identificada con C.C. 16.586.443 y la T.P. No. 75.256. del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **009** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **27-01-2021**

El secretario. 

Eduardo Alberto Vásquez Martínez